

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 25 de 1971

Núm. 3019

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

## EDICTO

C. ORALIA, LUZ, CARMEN, MARIA ENCARNACION Y ROMAN PEREZ.  
DONDE SE ENCUENTREN

En el expediente civil número 253/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por FRANCISCO URIBE PEREZ en contra de ORALIA, LUZ, CARMEN MARIA ENCARNACION Y ROMAN PEREZ GARCIA, con fecha 20 de Abril de 1971 se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Por presentado el señor FRANCISCO URIBE PEREZ con su escrito de cuenta, documento y copias simples que exhibe, demandando en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de ORALIA, LUZ, CARMEN, MARIA ENCARNACION Y ROMAN PEREZ GARCIA y del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, respecto de una fracción de terreno rústico ubicado en la Ranchería Jimbal, antes Alvarado de este Municipio del Centro del predio denominado “LA LUZ” inscrito bajo el número 501 del Libro de Entradas, afectando dicho contrato el predio 16,285 a folios 139, volumen 66 del Libro Mayor bajo el número 465 del Libro de Entradas, quedando afectado el predio 16,295 a folios 139 volumen 66 del Libro Mayor. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1,152, y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Como el actor declaró ignorar el domicilio de los demandados, de conformidad con el artículo 121-II del Cód-

go Rituario Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en tres números cada tercer día en el Diario de Mayor circulación que se editan en el Estado, haciéndole saber a los demandados ORALIA, LUZ, CARMEN, MARIA ENCARNACION Y ROMAN PEREZ GARCIA que deben presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para recoger las copias de la demanda y del documento adjunto.—Córrase traslado al Director del Registro Público de la Propiedad, con las copias simples exhibidas haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.— Notifíquese y cúmplase.— Se concede al Actuario el término de dos días hábiles para notificar en estos autos apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.— Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque Juez Segundo de primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por ante la Secretaria Judicial “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo.—Rúbricas”.

Por vía de notificación a los demandados Oralia, Luz, Carmen, María Encarnación y Román Pérez García y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, constante de una foja útil expido el presente edicto el día seis de mayo de mil novecientos setenta y uno en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Séptimo Partido Judicial del Edo.—Huimanguillo, Tab.

**PODER JUDICIAL**  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## EDICTO

C. PLINIO VALENZUELA ROSIQUE.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 129/970, relativo al Juicio Ordinario Civil Reinvindicatorio, promovido por el Lic. Zózimo Vázquez García, como apoderado de la señora Emilia Lopez de Llargo de Manzanilla en contra de usted y otros, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a 15 quince de Julio de 1971 mil novecientos setenta y uno.— Visto el escrito suscrito por el señor Licenciado Zózimo Vázquez García, y toda vez que del cómputo formulado por la Secretaría aparece que el demandado Plinio Valenzuela Rosique no contestó la demanda dentro del término legal, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declara en rebeldía, y por lo tanto no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan, y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. Con fundamento en el artículo 410 del Código de Procedimientos Penales, se abre el Período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y común a las partes.— Tomando en consideración que el demandado Plinio Valenzuela Rosique fué declarado en rebeldía, éste acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 618 del citado Ordenamiento. Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fé. dos firmas ilegibles.— rúbricas.

Lo que comunico a usted para los efectos legales consiguientes.— Dado en el local del Juzgado Mixto de Primera Instancia, a los 4 días del mes de agosto de 1971. Doy fe.

El Secretario de Acuerdos.  
ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

## CONVOCATORIA

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del día diez de septiembre del presente año después de haberse exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda se rematará en la Primera Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, sin sujeción a Tipo, el predio Urbano número cuatrocientos veintitrés constante de 900 metros cuadrados ubicado en la Calle José Moreno Irabién de la Colonia Primero de Mayo de este Municipio del Centro, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de los menores hijos del señor Angel Buen-día Cadena; al Sur, con propiedad del señor Aguirre; al Este, con la Calle de su ubicación y al Oeste con propiedad del señor Jesús Pinzón.

Al citado predio se le fijó como precio la cantidad de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS y sirvió de base para la Segunda Almoneda la cantidad de: CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS con la rebaja del veinte por ciento, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el Diez por ciento de la cantidad anotada, en la Secretaría de Finanzas.

Lo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., Julio 26 de 1971

Sufragio Efectivo No Reelección.

La Juez Ejecutora.

ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

## Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado "CANDELERO 2a. SECCION", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia la cual tuvo verificativo el día 29 de Febrero de 1968, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados ejidatarios de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone se reconozcan derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudiquen las parcelas abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

**RESULTANDO TERCERO.**— La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de Ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1970; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 169 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Los adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con lo que disponen los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que, de conformidad con los preceptos legales invocados y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "CANDELERO 2a. SECC.", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Moteo Jiménez Rodríguez, 2.—Marcos Montejo Montoya, 3.—Antonio Gallegos López, 4.—Asunción Córdoba Izquierdo, 5.—Marcos Cruz Gómez, 6.—Ambrosio de la Cruz Jiménez, 7.—Santos Aguilar Ramos, 8.—Leandro Hernández Ramírez, 9.—Romeo Martínez González, 10.—Gilberto González López, 11.—Pedro Quiroga Flores, 12.—Mateo Ulu Quiroga, 13.—Crescencio Ulín Gómez, 14.—Crescencio Domínguez Rodríguez, 15.—Leaza Cruz Hernández, 16.

Sigue a la vuelta

—Pablo Ulín Montiel, 17.—Arnulfo Camilo Domínguez, 18.—Luis Rodríguez Sánchez, 19.—Santiago Ancona Bautista, 20.—Lorenzo Vázquez Córdova, 21.—Ramiro Torres Bravo, 22.—Eladio Ulín Villegas, 23.—Raymundo Sánchez de la Cruz, 24.—Carmen Ulín Jiménez, 25.—Petronila Alejandro Cabrales, 26.—Eladio Chablé Arévalo, 27.—Antonio Jiménez Cruz, 28.—José de la Cruz Sánchez, 29.—Jovita de la Cruz Cruz, 30.—Candelario Ulín Acosta, 31.—Aurelio Méndez Ancona, 32.—Laureano Sánchez de la Cruz, 33.—Rogelio de la Cruz Gómez, 34.—Emiliano Sánchez Cruz, 35.—Antonio Sánchez Ramos, 36.—Catalina López Osorio, 37.—Teodoro López Osorio, 38.—Emilio Bautista Morales, 39.—Mariano González Palma, 40.—Candelario Jiménez Córdova, 41.—Manuel Jiménez Córdova, 42.—Isidro Vázquez Acosta, 43.—José Montejo García, 44.—José Isabel Alcudia Moseno, 45.—Vicencio Córdova Almeida, 46.—Gilberto Hernández Ulín, 47.—Julián Hernández Domínguez, 48.—Carmen López Hernández, 49.—Severino Domínguez Hernández, 50.—Pedro Hernández Domínguez, 51.—Andrés Cruz Pérez, 52.—Jorge Pérez Córdova, 53.—Dolores de la C. González, 54.—Miguel Martínez A., 55.—Asunción Martínez Almeida, 56.—Jesús Carrillo Córdova, 57.—Perfecto de la Cruz Córdova, 58.—Juan Hernández Domínguez, 59.—Adrián Berazeluze Ostán, 60.—Heriberto Rodríguez Morales, 61.—Trinidad Jiménez Mayo, 62.—Domingo Ventura Montiel, 63.—José Angel Gómez López, 64.—Severiano Lozano T., 65.—Rodolfo Córdova Pérez, 66.—Moisés Montejo Mayo, 67.—Maximiliano Hernández Córdova, 68.—Benito Córdova de la Rosa, 69.—Alcidiado Córdova Acopa, 70.—Abraham Pérez Gómez, 71.—César Hernández Córdova, 72.—Domingo Montejo Mayo, 73.—Asunción Quiroga Montejo, 74.—Guadalupe Ramos Jiménez, 75.—Juan Broca Jiménez, 76.—Jesús Broca Jiménez, 77.—Floria Velázquez Sánchez, 78.—Concepción Quiroga Jiménez, 79.—Emiliano Rivera Domínguez, 80.—Federico Brito Hernández, 81.—Isauro Martínez García, 82.—Santiago Acosta Broca, 83.—Juan Brito de la Cruz, 84.—Jacobina Gómez Alejandro, 85.—Narziso Servín Gutiérrez, 86.—Carmen Jiménez Hernández, 87.—Gregorio de la Cruz Vázquez, 88.—Daniel Montejo López, 89.—Faustino González Aguilar, 90.—Federico Mayo Torres, 91.—Petronilo Jiménez Vázquez, 92.—Felicitos Sánchez Uzcanga, 93.—Rubén Sánchez Uzcanga, 94.—Elías Ulín Acosta, 95.—César López Montejo, 96.—Carmen Santos T., 97.—

Iturbide Santos Torres, 98.—Andrés Santos Torres, 99.—Rufino Mayo Bautista, 100.—Ricardo Mayo Bautista, 101.—Vicente Antonio Cruz G., 102.—Arel Domínguez Jiménez, 103.—Alejandro Cruz Pérez, 104.—Esteban Hernández Ulín, 105.—José Inés Gómez Hernández, 106.—Rubén Lázaro López, 107.—Manuel Rivera Espinosa, 108.—Gabriel Sánchez Ulín, 109.—Antonio Méndez Montejo y 110.—Wilfrido Pérez Córdova.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios para efectos de la expedición de certificados y se adjudican las parcelas que fueron abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—Acopa C. Fernando, 2.—Acopa C. Hilario, 3.—Acopa C. Tomás, 4.—Acopa Lázaro José, 5.—Acopa L. Francisco, 6.—Acosta B. Benjamín, 7.—Acosta B. Daniel, 8.—Acosta B. Fernando, 9.—Acosta V. Plutarco, 10.—Aguilar B. Candelario, 11.—Aguilar B. Ernesto, 12.—Aguilar B. Roberto, 13.—Ascencio B. Constancio, 14.—Ascencio Mayo Pedro, 15.—Ascencio M. Isaías, 16.—Ascencio M. Sabino, 17.—Alcudia C. Marcos, 18.—Ascencio Y. Daniel, 19.—Ascencio V. Gilberto, 20.—Bautista Y. Ernesto, 21.—Bautista Y. Leonardo, 22.—Bautista Y. Silvano, 23.—Brito de la C. Aureleano, 24.—Córdova M. Wilfrido, 25.—Cruz Méndez Atenor, 26.—Cruz Méndez Amadeo, 27.—Samuel Cruz Méndez, 28.—De la Cruz G. Vicente, 29.—De la Cruz G. José, 30.—José del Carmen, 31.—De la Cruz J. Luciano, 32.—De la Cruz J. Mateo, 33.—De la Cruz J. Modesto, 34.—De la Cruz J. Honorio, 35.—De la Cruz J. Félix, 36.—De la Cruz J. Eduardo, 37.—De la Cruz L. Guadalupe, 38.—De la Cruz M. Manuel, 39.—De la Cruz P. Silvino, 40.—De la Cruz P. Epifanio, 41.—De la Cruz R. Jesús, 42.—De la Cruz V. Nicolás, 43.—De los Santos R. Horacio, 44.—España M. Alfredo, 45.—España M. Cristóbal, 46.—España M. Jesús, 47.—España T. Pedro, 48.—Gómez Gómez Jesús, 49.—Gutiérrez Pech Adelfo, 50.—González J. Inocente, 51.—Gallegos M. Matilde, 52.—García C. Florentino, 53.—García de la C. Mario, 54.—García D. Sebastián, 55.—García J. J. D. Carmen D. 56.—García J. Juan Reyes, 57.—García Jimnezé Ramón, 58.—García L. Salatiel, 59.—García Olán Ramón, 60.—Jerónimo Q. Miguel, 61.—Hernández A. Marcos, 62.—Hernández G. Lenín, 63.—Hernández G. Ezequiel, 64.—Hernández U. Alfonso, 65.—Hernández U. Mateo, 66.—Hernández V.

Sigue al frente

José, 67.—Hernández V. Juan, 68.—Jiménez A. Faustino, 69.—Javier C. Juan, 70.—Jiménez M. Ricardo, 71.—Jiménez G. Feliciano, 72.—Jiménez V. Carlos, 73.—Leyva C. Laurencio, 74.—Leyva M. Silverio, 75.—López Cruz Andrés, 76.—López de la Cruz Maximiliano, 77.—López Mayo José, 78.—López M. Octavio, 79.—Lázaro López Abel, 80.—Lázaro López José, 81.—Lázaro L. Sebastián, 82.—López Osorio Felipe, 83.—López Romero Carmen, 84.—Mayo Ascencio Jesús, 85.—Mayo A. Marcelo, 86.—Mayo Ascencio Juan, 87.—Mayo G. Rosalino, 88.—Mayo G. Avelino, 89.—Mayo J. José Mario, 90.—Mayo J. Marcelino, 91.—Mayo J. Sebastián, 92.—Emilio Mayo M., 93.—Mayo T. Lázaro, 94.—Mayo T. Marcial, 95.—Mayo U. Antonio, 96.—Mayo U. Bartolo, 97.—Mena B. Bernabé, 98.—Mena B. Bernardino, 99.—Mena B. Dionicio, 100.—Mena B. Joaquín, 101.—Mena B. Carcelino, 102.—Mena B. Santiago, 103.—Mena R. Andrés, 104.—Méndez de la Cruz Albino, 105.—Méndez de la Cruz Eugenio, 106.—Méndez P. Enrique, 107.—Méndez R. Abraham, 108.—Francisco Montejo A., 109.—Montejo A. Isaías, 110.—Montejo G. Cándido, 111.—Montejo G. Marcos, 112.—Montejo López José, 113.—Montejo L. Ausencio, 114.—Montejo L. Lázaro, 115.—Montejo L. Marcelino, 116.—Montejo M. J. Jesús, 117.—Montejo M. Plácido, 118.—Montejo Rueda Anteno, 119.—Montejo R. Daniel, 120.—Montejo R. Moisés, 121.—Montejo R. Ramiro, 122.—Montejo S. Francisco, 123.—Montejo V. Gerardo, 124.—Montejo V. Rafael, 125.—Montejo V. Trinidad, 126.—Morales L. Aníbal, 127.—May A. Ponciano, 128.—Martínez G. Carmen, 129.—May M. Fausto, 130.—May M. Eliseo, 131.—Pérez A. Cándido, 232.—Pérez C. Wilfrido, 133.—Pérez de la C. Audeino, 134.—Pérez D. Domingo, 135.—Pérez Gómez Elid, 136.—Pérez I. Ovidio, 137.—Pérez H. Paulino, 138.—Quiroga M. Guillermo, 139.—Quiroga M. Juan, 140.—Quiroga Tosca Carmen, 141.—Quiroga Ulín Ignacio, 142.—Rodríguez C. Nicolás, 143.—Rodríguez C. Levic, 144.—Rodríguez de la Cruz Luciano, 145.—Rodríguez de la Cruz Hipólito, 146.—Rodríguez R. Alberto, 147.—Rodríguez S. Mario, 148.—Rivera E. Concepción, 149.—Rivera J. Pedro, 150.—Rivera M. Carmen, 151.—Ramírez Acosta Juan, 152.—Ricardes D. José, 153.—Sánchez C. Francisco, 154.—Sánchez C. J. Jesús, 155.—Sánchez M. Concepción, 156.—Torres J. Antonio, 157.—Torres M. Gregorio, 158.—Torres M. Juan Arturo, 159.—Torres Mayo Joa-

quín, 160.—Ulín Da. de H. Leonor, 161.—Ulín T. Germán, 162.—Ulín T. Juan José, 163.—Ulín T. Mercedes, 164.—Ulín Ulín Taurino, 165.—Ulloa A. Alberto, 166.—Vázquez Acosta Felipe, 167.—Vázquez A. Elasio, 168.—Vázquez Broca Florentino, 169.—Vázquez Broca Pedro, 170.—Ventura C. Natanael, 171.—Ventura G. Anastacio, 172.—Ventura M. Domingo, 173.—Velázquez A. Bartolo, 174.—Velázquez P. Hipólito, 175.—Vazconcelos C. José, 176.—Acopa Calderón Pedro, 177.—Acopa Calderón Adán, 178.—Acopa Montiel Mateo, 179.—Acopa Montiel Jesús, 180.—Aguilar B. Guadalupe, 181.—Ascencio B. Santiago, 182.—Arellano H. Benito, 183.—Amilpa G. Esteban, 184.—Alvarez Soto Ramón, 185.—Alcudia I. Angelino, 186.—Aguilar T. Francisco, 187.—Ascencio V. Benito, 188.—Bautista Y. Emilio, 189.—Castillo H. Manuel, 190.—Cabrera Chávez León, 191.—Cabrera R. Anselmo, 192.—Córdova A. Vicencio, 193.—Córdova C. José, 194.—Córdova C. J. de Jesús, 195.—Córdova C. Juventino, 196.—Córdova C. Carmen, 197.—Córdova S. Aquileo, 198.—Córdova S. Felipa, 199.—Córdova P. Natividad, 200.—Córdova P. Hilario, 201.—Córdova P. Lauro, 202.—Córdova P. Rubén, 203.—Chávez M. Alvaro, 204.—De la Cruz D. Eduardo, 205.—De la Cruz D. Moisés, 206.—De la Cruz Gómez Vicente Antonio, 207.—De la Cruz C. Andrés, 208.—De la Cruz G. Crescencio, 209.—De la Cruz G. Santiago, 210.—De la Cruz H. Eleazar, 211.—De la Cruz Isidro Leopoldo, 212.—De la Cruz J. Benito, 213.—De la Cruz J. Fernando, 214.—De la Cruz M. Sidonio, 215.—De la Cruz R. Jorani, 261.—De la Cruz V. Gilberto, 217.—De los Santos R. Carmen, 218.—Domínguez L. Manuel, 219.—Escayola M. Andrés, 220.—Escayola P. Aracelio, 221.—Escayola P. Audomaro, 222.—Escayola P. Herminio, 223.—Escayola T. Juventino, 224.—Estrada M. J. Jesús, 225.—Estrada S. Silas, 226.—Gómez Acosta Adrián, 227.—Gómez Acosta Aminadab, 228.—Gómez A. Daniel, 229.—Gómez A. Jesús, 230.—Gómez A. Samuel, 231.—Gómez de la C. Marcos, 232.—Gómez G. Leocadio, 233.—González Ch. Gilberto, 234.—Gómez D. René, 235.—González M. Dolores, 236.—González M. J. Jesús, 237.—Galván Castro Antonio, 238.—García Jiménez José, 239.—García Manuel Bartolo, 240.—García Olán Jesús, 241.—Hernández C. Rafael, 242.—Hernández M. Juan, 243.—Hernández R. Lisandro, 244.—Hernández V. Zeferino, 245.—Infante A.

Sigue a la vuelta

Abraham, 246.—Infante M. J. Matilde, 247.—Izquierdo M. Gregorio, 248.—Jiménez B. Pablo, 249.—Jiménez Cortés Hernán, 250.—Jiménez M. Julián, 251.—Jiménez Mena Angel 252.—Jiménez Hesa Daniel, 253.—Juárez M. Jacobina, 254.—Jiménez J. Candelario, 255.—Jiménez M. Guadalupe, 256.—Saturnino Jiménez V., 257.—Lázaro T. Severiano, 258.—Leyva M. Joel, 259.—Leyva P. Remedio, 260.—López J. Máximo, 261.—López Mayo Jesús 262.—Lázaro López Daniel, 263.—Landro de la C. Federico, 264.—Landro R. José, 265.—Mayo A. Felipe, 266.—Mayo A. Rufino, 267.—Mayo Acencio Ricardo, 268.—Mayo H. Miguel, 269.—Mayo H. Virgilio, 270.—Mayo J. Gilberto, 271.—Mayo Q. Micaela, 272.—Mayo T. Fidencio, 273.—Mayo U. Estebán, 274.—Mayo U. Onésimo, 275.—Mayo U. Ramón, 276.—Méndez H. Antonio, 277.—Montejo de los S. Salvador, 278.—Montejo G. David, 279.—Montejo G. Lauro, 280.—José de la Cruz, 281.—Montejo L. César, 283.—Montejo L. Isidro, 283.—Montejo López Mario, 284.—Montejo L. Salvador, 285.—Montejo L. Santiago, 286.—Montejo Sa. Domingo, 287.—Mora S. Abraham, 288.—Mora E. Jesús, 289.—Morales P. Domingo, 290.—Martínez A. Pedro, 291.—Martínez A. Juan 292.—Martínez A. Atilano, 293.—Martínez G. Sosa, 294.—May M. Antonio, 295.—Narvaez L. Roberto, 296.—Olán de la Cruz José del Carmen, 297.—Perez G. Ezequiel, 298.—Pérez C. Isidro, 299.—Pérez de la C. Adán, 300.—Perez de la C. Ariel, 301.—Pérez de la C. Adán, 302.—Pérez de la C. Esau, 303.—Pérez de la R. Ruffito, 304.—Pérez P. Agripino, 305.—Pérez P. Eladilo, 306.—Quiroga J. Arsemio, 307.—Quiroga J. Felipa, 308.—Quiroga Ulín Isidro, 309.—Rodríguez C. Lorenzo, 310.—Rodríguez S. Rosalino, 311.—Rodríguez S. Anicacio, 312.—Rivera E. Manuel, 313.—Rivera E. Nicolás, 314.—Rueda Vda. de Montejó Carmela, 315.—Sánchez U. Aurelio, 316.—Torres M. Ramiro, 317.—Ulín T. Baldomero, 318.—Ulín T. Crescencio, 319.—Ulín T. Victorino, 320.—Ulín U. Toribio, 321.—Ulín V. Eladio, 322.—Vázquez A. Antonio, 323.—Vázquez A. Constantino, 324.—Vázquez Vda. de la Cruz Sofía, P. Servideo y 327.—Ulín de la R. Leonor; con secuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Públiquesse esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas, en el ejido del poblado denominado "CANDELERO SEGUNDA SECC.", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUMPLASE.

NORBERTO AGUIRRE.—Rúbrica.

JEFE DEL DEPTO. DE ASUNTOS Agrarios y Colonización

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 23 de Febrero de 1971.

El Secretario General de Asuntos Agrarios.

VICTOR MANUEL TORRES

AVISO DE CLAUSURA.

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en General que por acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional y con fecha 1o. del actual, he dejado Totalmente Clausurada la venta de refrescos y similares que tenía anexa a mi Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, ubicado en la Ranchería Sargento López 2a. Secc., de este Municipio, el cual continuará girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., Enero 28 de 1971.

Waldo Izquierdo Olán.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

# EDICTO

C. María Trinidad García Balderas.  
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 481/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor doctor Jaime de Alba Sedas en contra de la señora María Trinidad García Balderas, con fecha 11 de agosto de 1971 se dictó sentencia definitiva que en sus puntos Resolutivos dice:

“...PRIMERO.—Ha procedido la vía.—SEGUNDO.—El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó ni compareció a juicio.— TERCERO.—Se condena a MARIA TRINIDAD GARCIA BALDERAS DE ALBA a la disolución del vínculo conyugal que la venía uniendo con el señor Doctor JAIME DE ALBA SEDAS, recobrando ambos conyuges su aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la demandada no podrá hacerlo sino hasta pasados dos años que se contarán desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, en virtud de ser la cónyuge culpable.—CUARTO.—Se condena a Ma. TRINIDAD GARCIA BALDERAS la pérdida de la patria potestad sobre su menor hijo JAIME DE ALBA GARCIA, quien quedará bajo el cuidado y custodia de su padre el Doctor JAIME DE ALBA SEDAS.—QUINTO.—Una vez que haya causado ejecutoria esta resolución expídase copia certificada de la misma por cuenta del actor, para los efectos del artículo 291 del Código Civil de Tabasco, remitiéndole al Ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad.—SEXTO.—En virtud que la demandada MARIA TRINIDAD GARCIA BALDERAS fue emplazada por edictos y declarada en rebeldía por no haber contestado la demanda, notifíquesele esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Ritual Civil y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenidos por el numeral 623 del Procedimiento Civil.—Cúmplase con el resolutivo anterior.— J. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.—Rúbricas.

## Avisos de Clausura

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en general que con fecha 31 de Diciembre del año anterior y por acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional, he dejado Totalmente Clausurada la venta de Cervezas, que tenía anexa a mi giro de venta de tacos y refrescos, que está ubicado en la Calle Reforma No. 107 de esta Ciudad, el cual continuará abierto durante el presente año.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., 1o. de Febrero de 1971.  
Celso de Dios Pérez.

—PO.—

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en General que con fecha 31 de Diciembre del año anterior, he dejado totalmente Clausurada la venta de Cervezas que tenía anexa a mi Giro de Lonchería ubicado en la calle Zaragoza Núm. 810 de esta Ciudad.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., Febrero 1o. de 1971.  
Román Javier Aguilar.

—PO.—

Hago del conocimiento de mi estimada Clientela y Público en General que con fecha treinta y uno de Diciembre de 1970, dejé totalmente Clausurado mi giro mercantil de Abarrotes Comunes, con venta de refrescos que tenía ubicado en la calle Reforma Núm. 437 de esta Ciudad, inscripto bajo el número 1207 y que venía girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., a 3 de Febrero de 1971.  
Hermila Magda de G.

Por vía de notificación a la demandada, y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o.  
de 1a. Instancia de lo Civil.  
Carmen Hidalgo Hernández.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

## Convocatoria de Remate

### PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente civil número 333/969 relativo al Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Miguel Castillo Pérez como endosatario en procuración de Carlos Fernández Quintero en contra de AZUCARERA TABASQUENA, con fechas 10 de diciembre de 1970, 16 de marzo de 1971 y 11 de junio de 1971, se dictaron acuerdos que dicen en su parte conducente:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. DICIEMBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.—A sus autos el escrito del señor Miguel Castillo Pérez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Para todos sus efectos legales se aprueba el peritaje rendido por el señor Víctor Manuel de Dios Veites de fecha siete de noviembre del presente año.— 2.—Como se pide y con fundamento en los artículos 1,410 y 1,411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553, 556 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a remate y al mejor postor tres carretas para acarrear caña marca MC CORMICK International Harvester de cuatro llantas, cada una con capacidad para cuatro toneladas, de color rojo sin número de serie visible, en estado de uso, propiedad de la demandada Azucarera Tabasqueña, S.A.— Anúnciese por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijarán en el Periódico Oficial del Estado y el diario de mayor circulación en esta ciudad, y en los lugares más concurridos de esta ciudad y de Jalapa, Tabasco, solicitando postores; entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las doce horas del día tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, sirviendo de base para el remate, la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS valor del bien mueble descrito, según dictamen rendido por el perito señor Víctor Manuel de Dios Veites; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Tesorería General del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del mueble que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.—Notifíquese

personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria “F” que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— A sus autos el escrito del señor Miguel Castillo Pérez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide, se señalan nuevamente las doce horas del día diecisiete de mayo próximo, para que tenga lugar la diligencia de remate, debiendo expedirse las convocatorias respectivas.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la secretaria “D” que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. JUNIO ONCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—A sus autos el escrito del señor Miguel Castillo Pérez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide, se señalan nuevamente las doce horas del día treinta de agosto próximo, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, debiendo expedirse las convocatorias respectivas.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria “D” que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad por tres veces de tres en tres días así como para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y de la de Jalapa, Tabasco, constante de una foja útil expido la presente convocatoria de remate el día seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo.  
2o. de 1a. Instancia de lo Civil  
Carmen Hidalgo Hernández.

## Se Expide Renovación de Concesión

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.—Villahermosa, Tab., a 29 de junio de 1970.

En atención a la solicitud del C. ALONSO ULIN MARTINEZ, de fecha 20 de junio del presente año, donde solicita que se le autorice la Renovación de su Concesión de ruta: COMALCALCO- CHICHICAPA- CUXCUS- HAPA- CUPILCO- AYAPA- AMATITAN- elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, y

### CONSIDERANDO .

PRIMERO.—Que el C. ALONSO ULIN MARTINEZ, ha venido cubriendo el Servicio Público de Pasajeros de segunda clase en la ruta: COMALCALCO- CHICHICAPA- CUXCUSHAPA- CUPILCO- AYAPA- AMATITAN- JALPA DE MENDEZ- NACAJUCA Y VIC., con toda eficiencia desde que el Gobierno del Estado le concedió dicho permiso.

SEGUNDO — Que en virtud del fenecimiento de la ruta: COMALCALCO- CHICHICAPA- CUXCUSHAPA- CUPILCO- AYAPA- AMATITAN- JALPA DE MENDEZ- NACAJUCA Y VIC., la Dirección General de Tránsito del Estado, Acuerda concederle la Renovación de su permiso por el término de CINCO AÑOS MAS.

TERCERO.—Que el C. ALONSO ULIN MARTINEZ, ha aportado lo documentación correspondiente y cumplido con los requisitos a que se refieren los artículos 146-147-148-149-150-153 y demás requisitos de la Ley y Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO .

I.—Es de concederse y se concede al C. ALONSO ULIN MARTINEZ, la autorización para el Servicio Público de Pasajeros en la ruta: COMALCALCO- CHICHICAPA- CUXCUSHAPA- CUPILCO- AYAPA- AMATITAN- JALPA DE MENDEZ- NACAJUCA Y VIC., con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección General de Tránsito y por el término de CINCO AÑOS MAS.

## Avisos de Clausura

Por medio del presente, hago del conocimiento del comercio y público en general que con fecha 31 de diciembre del año de mil novecientos setenta, he dejado totalmente Clausurada la venta de Cervezas que tenía anexa a mi giro de Abarrotes Comunes, ubicado en la Ranchería Oriente 2a. Secc. de este Municipio, el cual continuará girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., enero 19 de 1971.

Angel Pérez Inclán.

—PO.—

Por medio del presente, hago del conocimiento del comercio y público en general que con fecha 31 de diciembre del año de mil novecientos setenta, he dejado totalmente Clausurada la Venta de Cervezas que tenía ubicada en la Ranchería Occidente 1a. Secc. de este Municipio, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., enero 29 de 1971.

Angel Domínguez Alberto.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento, será motivo de cancelación de la concesión, y

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito, el original de este Acuerdo, para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### CUMPLASE .

El Gobernador Constitucional del Estado.  
C. MANUEL R. MORA MARTINEZ.

Vo Bo.

El Secretario Gral. de Gobierno.  
LIC. DAVID G. GUTIERREZ RUIZ.

Vo Bo.

El Director Gral. de Tránsito.  
CAP. ADOLFO FERRER LUTZOW

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

## EDICTO

SR. FRANCISCO MIRANDA ESQUIVEL.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente civil número... 392/971 relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por los señores Eusebio Chablé Velueta y Leocadio Chablé Velueta, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—

A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como lo piden los señores Eusebio y Leocadio Chablé Velueta y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Francisco Miranda Esquivel, en virtud de que en el término concedido, no produjo su contestación a la demanda instaurada en su contra por los señores Chablé Velueta; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improporables y común a las partes término que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.—Se tiene a los señores Eusebio y Leocadio Chablé Velueta por ofreciendo pruebas mismas q. se proveerán en su oportunidad.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que dá fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted, para los efectos correspondientes por medio del presente edicto que expido a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. "C" del Jdo. 2o. Civil.  
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

## Avisos de Clausura

Por medio del presente, hago del conocimiento del comercio y público en general que con fecha 31 de diciembre del año de mil novecientos setenta, he dejado totalmente Clausurado la venta de Cervezas, que tenía anexa a mi giro de Abarrotes Comunes que tengo ubicado en la Ranchería Cuxcuxhapa de este Municipio, el cual continuará girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., enero 9 de 1971.

Rubén Acopa Montejo.

—PO.—

Por medio del presente, hago del conocimiento del comercio y público en general que con fecha 31 de diciembre del año de mil novecientos setenta, he dejado totalmente Clausurado mi giro mercantil de venta de Abarrotes Comunes, que tenía ubicado en la Ranchería Arena 2a. Secc. de este Municipio, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., enero 9 de 1971.

Elías López Alcudia.

—PO.—

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en General que, con fecha 31 de Diciembre del año de mil novecientos setenta, y por acuerdo del H Ayuntamiento Constitucional, ha quedado Totalmente Clausurada la venta de Cervezas que tenía anexa a mi Giro Mercantil, ubicado en la Calle Mina Esq., con Morelos de esta Ciudad, el cual continuará girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., Enero 20 de 1971.

Sinforiana García Torruco.

Juzgado Mixto de Primera Instancia, Tercer  
Partido Judicial. Jalpa de M. y Nacajuca, Tab.

## EDICTO

**C. ETELVINA SASTRE DE JORDAN.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

Comunico a usted, que en el expediente Civil número 2/971 relativo al Juicio de PRES CRIPCION POSITIVA promovido por LIBIO RAMIREZ DOMINGUEZ y en su contra se encuentra a folios 24 un ACUERDO que dice:

“...ACUERDO: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco.— Febrero Diecinueve de mil novecientos Setenta y uno — Por presentado el señor LIBIO RAMIREZ DOMINGUEZ actor en el presente juicio, señalando para oír notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para que las oiga a su nombre el C. Licenciado JOSE ULISES HERNANDEZ CUEVAS. Para los efectos del emplazamiento de la demandada, líbrese atento oficio al C. Juez de igual categoría en Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado se sirva ordenar a la Comandancia de Policía de este Municipio para que proceda a localizar el domicilio de la demandada ETELVINA SASTRE DE JORDAN que presumiblemente vivía en la Ranchería Río Seco, de ese Municipio.— Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado ALBERTO MARTIN CARRASCO, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria señora DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA que certifica y dá fé. Rúbricas del C. Juez y Secretario...”.— A folios 31 un “ACUERDO: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial. Jalpa de Méndez, Tabasco. Abril Doce de mil novecientos setenta y uno.— A sus autos copia de oficio que dirige el Comandante de la Policía Preventiva de Cunduacán, Tabasco, al C. Juez Mixto de Primera Instancia de ese lugar, en relación con el exhorto librado por este Tribunal.— Visto su contenido y aún cuando no se ha recibido el exhorto de licenciado por el Juez exhortado, en obvio de trámites y por economía procesal, es de proveerse y se provee: Apareciendo que no ha sido posible la localización de la demandada ETELVINA SASTRE DE JORDAN, procédase a emplazarla en los tér-

minos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de ello, publíquense edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el “Diario de Tabasco” de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco de este acuerdo y de diversos auto de diecinueve de febrero pasado, a fin de que la interesada se presente dentro de un término de quince días contados a partir de la fecha de las últimas publicaciones ordenadas, a notificarse de la demanda y a que se le corra traslado con las copias de Ley, emplazándola para que la conteste en el término de nueve días, así como para que ponga excepciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo se presumirán confesados los hechos de dicha demanda que se deje de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 265 infine del Código de Procedimientos Civiles Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el C. Licenciado ALBERTO MARTIN CARRASCO, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria señora DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA que certifica y dá fé...”.

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Diario de Tabasco” de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los 19 días del mes de abril de 1971.

La Sria. del Juzgado.  
SRA. Delfina Hernández Almeida.

3 — 3

### AVISO DE CLAUSURA

Por medio del presente, hago del conocimiento del comercio y público en general que con fecha 31 de diciembre del año de mil novecientos setenta, he dejado totalmente Clausurado mi giro mercantil de venta de Abarrotes Comunes, que tenía ubicado en la Ranchería Carlos Greene 2a. Secc., de este Municipio, el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .  
Comalcalco, Tab., enero 13 de 1971.  
José León García Olán.

**SE EXPIDE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER QUE SE MENCIONA.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.— Villahermosa. Tab., a 11 de Abril de 1970.

En atención a la solicitud de fecha 3 de marzo del presente año, que se relaciona con la autorización para la prestación del Servicio Público de Alquiler sin ruta fija en el Municipio de Emiliano Zapata con sitios en la ciudad y Colonias de Emiliano Zapata y prioridad para establecer sitios o servicios de guardias en las villas o poblados del propio municipio de Emiliano Zapata, Tab., elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado por la "UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA", Tab., y

**CONSIDERANDO.**

Que para tal efecto los solicitantes aportaron la documentación correspondiente y estando prestando este servicio desde hace más de 10 años y satisfechos que fueron los requisitos 141-143-146-148-149, siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 146-147-148-150-152-153 siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO.**

1.—Es de concederse y se concede a la "UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA", Tab., autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros con automóviles de Alquiler SIN RUTA FIJA con (21) VEINTIUNA unidades y con 5 (CINCO) AÑOS RENOVABLES, en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab., con sitios en la ciudad y sus colonias de Emiliano Zapata, y prioridad para establecer sitios o servicios de guardias en las Villas o Poblados del propio Municipio de Emiliano Zapata, con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección General de Tránsito del Estado.

**Avisos de Clausura**

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en General que con fecha 31 de Diciembre del año de mil novecientos setenta, he dejado Totalmente Clausurada la Venta de Cervezas que tenía anexa a mi Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, ubicado en la Ranchería Reyes Hernández 2a. Secc. de este Municipio, el cual continuará girando bajo mi solo nombre y firma.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Enero 29 de 1971.  
Carmen Córdova Pérez.

—PO.—

Por medio del presente, hago del conocimiento del Comercio y Público en general que, con fecha 1o. de enero del año actual, he dejado Totalmente Clausurada la venta de Cervezas, que tenía anexa a mi Giro de Venta de Refrescos y Lonchería que está ubicado en la Calle Morelos Esq., con Corregidora de esta Ciudad, el cual continuará girando bajo mi solo nombre y firma.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Enero 30 de 1971.  
Benito González Hernández.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento, será motivo de cancelación de la Concesión, y

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito el original de este Acuerdo para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUMPLASE.**

El Gobernador Constitucional del Estado.  
C. MANUEL R. MORA MARTINEZ.

Vo. Bo.

El Secretario de Gobierno.  
LIC. DAVID G. GUTIERREZ RUIZ.

Vo. Bo.

El Director General de Tránsito.  
CAP. ADOLFO FERRER LUTZOW.